INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/AG/005/24.

PROMOVENTE: PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Colón, Querétaro, a diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo anexando copia del mismo que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Licda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/AG/005/24.

PROMOVENTE: PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO: RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPIETARIA Y SUPLENTE.

Colón, Querétaro, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO 1. El escrito signado por Mtra. Norma Hilda Amaya Llaca, Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, remitido a la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, recibido en el correo electrónico institucional st.colon@ieeq.mx en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, registrado en este Consejo Municipal de Colón[1] con el folio 0000174 en la Oficialía de Partes, del que se desprende la acreditación representantes propietarias y suplentes, ante el Consejo Municipal de Colón. **2.** El escrito signado por Francisco Vega Prado representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, recibido en fecha diecisiete de mayo el presente año, registrado con el folio 0000175 en la Oficialía de partes del Consejo Municipal de Colón, mediante el cual solicita notificaciones por correo electrónico. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 80, fracción III o IV, 82, fracción II y XII, 86, fracciones I, VI, VII y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido los documentos de cuenta, mismo que constan el primero de una foja útil con dos anexos con texto por un solo lado, el segundo de una foja útil con texto por un solo lado.

SEGUNDO. Representación propietaria y suplente.

Del escrito de cuenta se advierte Nora Hilda Amaya Llaca Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano, acredita como representantes propietaria y suplente ante este Consejo, en los términos siguientes:

[1] En adelante Consejo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO	***PROPIETARIO*** ***NOMBRE:*** *Francisco Vega Prado* ***CORREO:*** [redacted] ***TELEFÓNO:*** [redacted]
	SUPLENTE ***NOMBRE:*** Leonel Rojo Montes ***CORREO:*** [redacted] ***TELEFÓNO:*** [redacted]

En este sentido, de conformidad con el artículo 80 párrafo segundo y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se tiene por acreditada a Francisco Vega Prado **como representante propietario** y a Leonel Rojo Montes **como representante suplente del Partido de Político Movimiento Ciudadano, ante este Consejo.**

TERCERO.- Se acuerda favorablemente la solicitud de notificación por correo electrónico de la representación Propietaria Francisco Vega Prado mediante el correo [redacted] a efecto de la subsecuente notificación que se les practiquen surtan sus efectos de conformidad con los artículos 50 fracción V y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 55 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Vista. Se destaca que en términos del artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las notificaciones de las convocatorias de sesiones de los por órganos colegiados se deben realizar por correo electrónico, además, cada integrante debe manifestar su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas a través de dicha vía a la cuenta o las cuentas de correo electrónico que se señalen para la práctica de las notificaciones respectivas.

En ese sentido, **SE DA VISTA** a Leonel Rojo Montes, **como representante suplente ante el Consejo Municipal de Colón, del Partido Político Movimiento Ciudadano,** para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído ratifique las cuentas de correos electrónicos, teléfonos de contacto y presente por escrito su manifestación de recibir notificaciones vía correo electrónico.

QUINTO. Glose. De la misma manera, se ordena integrar copia certificada del presente proveído al expediente **IEEQ/CMCL/AG/001/2023** relacionado con asuntos generales para el Partido Político Movimiento Ciudadano.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**

Licda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo Municipal

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacerlos públicos.